

NOTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

1) DEBER DE INFORMACIÓN

EL SOLICITANTE, en pleno ejercicio de su capacidad legal, declara haber recibido información sobre aspectos técnicos, comerciales y tarifarios relacionados con el servicio eléctrico. En particular, EL SOLICITANTE declara haber recibido información sobre las condiciones establecidas en la Especificaciones Técnicas de Obras (ETO) N°102.

2) HABILITACIÓN DEL SUMINISTRO: 2.1) A los efectos de la conexión del suministro, resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 5 Incs. a) y f), Art. 7 Inc. e) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y normas concordantes, que textualmente dicen: Art. 5 - Instalación de conexión a la red. Inc. a) "Aporte inicial: En el caso de un nuevo Suministro o de una Ampliación de Potencia: a.1) La DISTRIBUIDORA instalará los conductores de derivación o ramal desde el punto de conexión con la red hasta la línea municipal, aéreos o subterráneos, por lo que percibirá el Cargo por Conexión. Además, proveerá el medidor o equipo de medición, los que serán facilitados al USUARIO a simple título de depósito y sujetos a las prescripciones que establecen los Códigos Civil y Penal. a.2) EL USUARIO colocará, siguiendo las normas aprobadas por el EPRE, todas las instalaciones necesarias de la línea municipal hacia adentro, hasta el Tablero Principal. Caño de bajada, pipeta, rack, aisladores, conductores, caja de medición y línea principal hasta el Tablero Principal, en las conexiones con derivación aérea. Caja de fusibles "NH", conductores, caja de medición y línea principal hasta el Tablero Principal, en las conexiones con derivación subterránea (...)" Inc. f): "Instalación de conexión a la red. Ubicación de la medición. La medición se instalará en la línea municipal, salvo que razones técnicas justifiquen lo contrario. En caso que la medición deba ser instalada en el interior de la propiedad, el USUARIO deberá garantizar el libre acceso de la DISTRIBUIDORA". Art. 7. Inc. e): "Obligaciones del USUARIO. Acceso a los instrumentos de medición. Facilitar el acceso al personal de la DISTRIBUIDORA, debidamente identificado como tal, al lugar donde se hallan los instrumentos de medición a efectos de inspeccionar y/o verificar los mismos y sus instalaciones. El incumplimiento de estas condiciones, será causal de suspensión del servicio hasta tanto se regularice la situación, en los términos indicados en el inc. b) Del Art. 11 del presente Reglamento". 2.2) Para habilitar el suministro, EDEMSA concurrirá al inmueble para inspeccionar en forma inmediata el punto de medición bajo responsabilidad del SOLICITANTE y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Especificaciones Técnicas de Obras (ETO) N°102: Si el punto de medición cumple con las condiciones de la Especificaciones Técnicas de Obras (ETO) N°102 y no se requiere obra de ampliación de la red eléctrica de EDEMSA, se procederá a la conexión.

Si el punto de medición cumple con las condiciones de la Especificaciones Técnicas de Obras (ETO) N°102 y se requiere obra de ampliación de la red eléctrica, EDEMSA notificará tal situación al SOLICITANTE, considerando que la ejecución de la obra implicará la extensión de los plazos de conexión.

Si el punto de medición no cumple con las condiciones técnicas necesarias para la conexión, EDEMSA notificará válidamente dicha circunstancia en el mismo momento de la inspección, entregando y/o enviando la planilla de verificación de anomalías correspondiente al SOLICITANTE y/o a alguna persona presente en el domicilio. En caso de que en el inmueble no se encontrara ninguna persona para entregar la planilla, se introducirá la planilla en la casa (debajo de la puerta, en el buzón y/o en el recinto para la medición, etc.), sin que EL SOLICITANTE tenga nada que reclamar al respecto.

A partir de la fecha de notificación, los plazos de conexión del servicio se interrumpen porque el suministro no cumple con las condiciones técnicas que permitan su habilitación. Dicho plazo será reanudado cuando el solicitante informe a EDEMSA haber cumplimentado las condiciones técnicas que permitan dicha habilitación. Vencido el plazo de tres (3) meses sin respuesta fehaciente del solicitante, se procederá al archivo y baja del trámite, sin conexión del suministro eléctrico en cuestión.

EL SOLICITANTE se compromete a solucionar las observaciones a la brevedad posible, comunicando tal normalización a EDEMSA personalmente, por nota presentada en la Oficina Comercial correspondiente a su domicilio o por los canales digitales de EDEMSA. Recibida su comunicación EDEMSA procederá a verificar nuevamente las condiciones técnicas del suministro.

Por razones de seguridad, se debe respetar la zona de seguridad del electroducto, sin realizar construcciones y/o acciones que afecten las instalaciones eléctricas o que invadan dicha franja. Solicite asesoramiento en nuestra Oficina Comercial para conocer las distancias de seguridad vigentes.

2.3) EL SOLICITANTE deberá reintegrar a EDEMSA los gastos correspondientes a obras de ampliación de red para nuevos suministros o aumento de potencia, en caso que comprometa el suministro y no lo utilice dentro del plazo estipulado o desista del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 32 del Decreto Reglamentario N° 2704/08.

3) CARGO POR CONEXIÓN:

3.1) El cargo por conexión correspondiente al presente suministro se rige por lo establecido en el Capítulo 7 Inc. 1) del Régimen Tarifario: "Previo a la conexión de sus instalaciones los USUARIOS deberán abonar a La DISTRIBUIDORA el importe que corresponda en concepto de Cargo de Conexión, según se detalla en el Cuadro Tarifario al inicio del segundo período tarifario. En caso de derivaciones diferentes a las indicadas en el mismo, La DISTRIBUIDORA deberá entregar al cliente la cotización de la derivación. El cliente podrá presentar un presupuesto alternativo que cumpla con las normas técnicas de La DISTRIBUIDORA y si su cotización resulta menor o igual al ochenta y cinco por ciento (85%) de la valorización realizada por La DISTRIBUIDORA, el cliente queda habilitado para ejecutarla por su cuenta o acordar un valor con La DISTRIBUIDORA. En caso de no llegar a un acuerdo, el EPRE será el encargado de resolver sobre la cuestión. Las condiciones técnicas particulares que rigen la aplicación de este Cargo se establecen en el Reglamento de Suministro, artículo quinto inc. a), Instalación de Conexión a la Red". 3.2) En caso de corresponder, el solicitante del suministro se compromete a manifestar por escrito ante EDEMSA su decisión de ejecutar los trabajos necesarios para la conexión eléctrica indicados en el Inc. a.1) del Art. 5 del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica que se transcribió anteriormente. En tal caso, previo a la conexión del suministro, EDEMSA procederá a inspeccionar las obras necesarias para la conexión con el objeto de verificar el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la Especificaciones Técnicas de Obras (ETO) N°102. Si se verifica la ejecución de una acometida indebida, EDEMSA quedará facultada a abstenerse de conectar el servicio eléctrico por desconocimiento de esa norma vigente, con suspensión de los plazos de conexión hasta la constatación por parte de EDEMSA de la normalización de esa acometida indebida.

4) PLAZOS DE CONEXIÓN:

Los plazos de ejecución de obra y/o conexión del suministro eléctrico se suspenden por causas y/o hechos excepcionales, debidamente acreditados y ajenos a EDEMSA, como podrían ser distintos hechos de terceros (por ejemplo, acciones que debe cumplir inexcusablemente el solicitante del suministro, clientes, municipios, otros organismos, etc.). En particular, las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones establecen que esos plazos se interrumpen en el caso de que el suministro no cumpla con las

condiciones técnicas que permitan su habilitación cuyo cumplimiento es responsabilidad del SOLICITANTE. Dicho plazo será reanudado cuando EL SOLICITANTE informe a EDEMSA, haber cumplimentado las condiciones técnicas que permitan dicha habilitación. Vencido el plazo de tres (3) meses sin respuesta formal y escrita del SOLICITANTE se procederá al archivo y baja del trámite, sin conexión del suministro eléctrico en cuestión.

5) CONEXIONES - Punto 4.4 Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones:

Los pedidos de conexión deben establecerse bajo normas y reglas claras para permitir la rápida satisfacción de los mismos. Solicitada la conexión de un suministro, la DISTRIBUIDORA deberá proceder a la conexión del mismo dentro de los plazos indicados a continuación. El plazo contará a partir de la fecha en que el USUARIO presente ante la DISTRIBUIDORA la totalidad de la documentación requerida en la normativa vigente y se haya efectivizado el pago correspondiente al cargo por conexión. En caso de que el pago del cargo por conexión se efectúe a posteriori de realizada la conexión, el plazo se contabilizará a partir de la presentación de la totalidad de la documentación ya mencionada.

El mencionado plazo será interrumpido, solo en el caso de que el suministro no cumpla con las condiciones técnicas que permitan su habilitación. Dicho plazo será reanudado cuando el USUARIO informe a la DISTRIBUIDORA, por cualquier vía, haber cumplimentado las condiciones técnicas que permitan dicha habilitación.

Pequeñas Demandas

	Bajo Red	No Bajo Red
Urbano	2 días	A convenir < 10 días
Rural	3 días	A convenir < 20 días

Grandes Demandas

	Sin Ampliación	Con Ampliación
Baja Tensión	3 días	A convenir < 30 días
Media Tensión	A convenir < 45 días	

Recolocación de medidores 1 (un) día hábil: Para los pedidos de conexión cuyos plazos sean a convenir con el USUARIO en caso de que la empresa requiera un plazo superior al establecido, deberá efectuar una presentación ante el EPRE, quién resolverá en base a la información técnica que deberá suministrar la DISTRIBUIDORA. En caso de no darse cumplimiento a la resolución que adopte el EPRE, la DISTRIBUIDORA será pasible de sanción por incumplimiento ...”.

6) COMUNICACIONES DEL CLIENTE:

EL CLIENTE se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 7 inc. h) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica que dice: “En relación con el suministro de energía eléctrica EL USUARIO debe: inc. h) Comunicaciones a la DISTRIBUIDORA: Dar aviso a LA DISTRIBUIDORA cuando detecte cualquier defecto o anomalía en la instalación de conexión a la red. No pudiendo manipular, reparar, remover ni modificar las mismas por sí o por terceros. h.2) Solicitar la baja del suministro cuando, por cualquier razón, deje de ser TITULAR o USUARIO del mismo. Hasta tanto no lo haga será tenido como responsable de las obligaciones establecidas en el presente REGLAMENTO. h.3) Dar aviso a LA DISTRIBUIDORA en el acto de ocupar el nuevo domicilio si comprobara que no hubiera sido desconectado el suministro al anterior ocupante. h.4) Informar a LA DISTRIBUIDORA, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes, el cambio de destino dado al suministro eléctrico que se le provee (familiar, comercial, industrial, consorcio, etc.), para que aquella aplique la tarifa y condiciones técnicas acordes con la actividad realmente desarrollada. h.5) Informar a

LA DISTRIBUIDORA en cualquier oportunidad que advirtiera la violación o alteración de alguno de los precintos que deben estar colocados en la medición. h.6) Dar inmediato aviso a LA DISTRIBUIDORA, sobre daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del USUARIO previstos en el inc. f) Artículo 6° del presente REGLAMENTO, a los efectos de la verificación de los mismos por parte de LA DISTRIBUIDORA”.

7) SISTEMAS DE PROTECCION Y/O FUENTES AUXILIARES:

EL CLIENTE se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 7 inc. j) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, que textualmente establece: “Obligaciones del USUARIO: En relación con el suministro de energía eléctrica el USUARIO debe: ... j) Sistemas de protección y/o fuentes auxiliares: En aquellos casos en que la eventual interrupción y/o perturbación del suministro de energía eléctrica pudiera producir alteraciones en procesos, pérdida de materia prima o de datos o memorias en sistemas de computación, el USUARIO deberá prever integrando a la instalación interna, a su cargo, sistemas de protección y, en caso de ser necesario, fuentes auxiliares de emergencia que eviten tales contingencias”. EL CLIENTE debe proteger sus motores trifásicos, instalando interruptores por falta de fase y baja tensión, de acuerdo a lo estipulado en nota EPRE GAR N° 169/2007. En caso de no cumplirse lo antedicho, EDEMSA deslinda toda responsabilidad respecto a eventuales daños causados en equipos y/o artefactos.

8) COMUNICACION CON EL CLIENTE:

El CLIENTE acepta el envío de la factura de energía y cualquier tipo de notificación (aviso de visita, aviso de suspensión, notificación de reclamos, etc.) vía sistema digital (mail, SMS, WhatsApp, etc.), utilizando las direcciones y teléfonos informados en la solicitud del Suministro. Los términos y condiciones están informados en la WEB de EDEMSA

NORMAS JURIDICAS APLICABLES

Son aplicables a esta solicitud Marco Regulatorio Eléctrico Provincial - Leyes 6497 y 6498, sus decretos reglamentarios y leyes modificatorias; Contrato de Concesión de EDEMSA, en especial Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario; Especificaciones Técnicas de Obras (ETO) N°102 y normas concordantes. EL CLIENTE deja constancia de que se le informo sobre del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, régimen Tarifario, Cuadro Tarifario y Especificaciones Técnicas de Obras (ETO) N°102, las que declara conocer y aceptar. También se aplica la normativa vigente sobre intereses legales y la legislación civil, comercial y administrativa que suplementaria y complementariamente corresponda